Anexo: 1

	PLAN DE ACCIÓN SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD		
	GS-F-110	VERSIÓN: 3	FECHA DE EMISIÓN: 22/02/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

No CONTRATO	**433-2023**
NOMBRES Y APELLIDOS	**RICARDO QUINTERO TOLOSA**
OBJETO CONTRACTUAL	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS JURIDICOS CON EL PROYECTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA, PARA LAS INSPECCIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MADRID**
PERIODO DE EJECUCIÓN	Mayo

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

META -PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	No. DE ACTIVIDADES	MESES DE EJECUCIÓN	# DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN	RESULTADO OBTENIDO	% DE AVANCE	SOPORTES
META 338: Implementar el plan de seguridad y convivencia ciudadana durante el periodo de gobierno	Sustentación de documentos relacionados con los comportamientos contrarios a infracciones urbanísticas	30	marzo - abril - mayo	30	Visitas oculares y sustentación fallos por infracciones urbanísticas	100%	Evidencia registro fotográfico, actas de visitas
META 350: Mantener y fortalecer el programa de atención social por interacciones al régimen policivo, alteración del orden publico, convivencia y seguridad ciudadana urbano y rural	Sustentación de documentos relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana .	60	marzo - abril - mayo	60	Se sustanciaron diferentes procesos relacionados con las diferentes controversias de la Ley 1801 del 2016	100%	Actas de convivencia ciudadana y registro fotografico

3. NOTAS: (Indicador mensual = No. De actividades/ total de actividades programadas x 100)

FIRMA CONTRATISTA

Vo.Bo. REVISOR

Vo.Bo. SUPERVISOR

ANEXO: 2

Madrid

ACTA DE VISITA TECNICA		
GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA No. _____

(INFRACCIÓN URBANÍSTICA)

En Madrid, Cundinamarca, a los 17 días del mes de mayo de 2023 el suscrito Profesional Técnico, de conformidad con la solicitud del Inspector II Municipal de Policía, se traslada hasta la Cra 22. No 6A-57 sur barrio San Carlos con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) Concepción Jiménez, identificado con C.C. No. 41.568.983, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro) Propietaria del bien inmueble de la Cra 22 No 6A-57 Sur Barrio San Carlos

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que Se le da el uso de la palabra al Arquitecto Jhon Sebastián Posada: existen unos cerramientos en la zona trasera de la Cra (19) 22 San Carlos entre cuales están ubicados en una zona de cesión Tipo A que es de carácter público por lo tanto no puede ser encerrada ni utilizada como espacio privado(pai) son utilizadas como áreas de parqueo de motocicletas, aves de corral, depósitos, hay un espacio utilizado como esparcimiento que se ha construido un baño con desagües (orinal), el cerramiento está construido con materiales como: 1) madera

El (la) señor (a) Concepción Jiménez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.568.983 de Bogotá, D.C en forma libre y voluntaria manifiesta:

Desde el 20/6 pusimos esa queja por la humedad, sembraron matas seguimos con la humedad en las casas, roedores, cucarachas, (el sr) (Giovanni) y hemos seguido ahí con el problema, en mi casa el bloque ya se dañó me tocó contratar maestro para retejar ese bloque."

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

2) malla eslabonada 3) arbustos 4) malla electrosoldada 5) estibas, ladrillos y cemento, 6) polisombra. En algunos lugares existen cubiertas livianas se utiliza como espacio para mascotas con malos olores. Teniendo en cuenta lo anterior observa este Despacho ocupación o invasión del espacio público motivo por el cual se dará ingreso al despacho para proveer.

Anexo: 3

ACTA DE VISITA TECNICA		
GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

La zona intervenida corresponde a la parte posterior desde la vivienda con nomenclatura Cra 22 No. 6B-07 Sur hasta la Carrera 2 No. 6-73 Sur Barrio San Carlos.

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Concepción Jiménez de Chavarro

INSPECTOR(A) DE POLICÍA

PROFESIONAL TÉCNICO Germán Amigo Parra (Arquitecto/Ingeniero)

Fecha: 17 de mayo de 2023

Ricardo Quintero
Profesional Contratista

Anexo: 4

ACTA DE VISITA TECNICA		
GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VISITA TÉCNICA

ACCIÓN DE POLICÍA No._____

(INFRACCIÓN URBANÍSTICA)

En Madrid, Cundinamarca, a los 17 días del mes de mayo de 2023, el suscrito Profesional Técnico, de conformidad con la solicitud del Inspector II Municipal de Policía, se traslada hasta la Bloque 6 Cll 3 Sur No 18A-24 barrio Punto Madrid con el fin de realizar visita técnica, la cual es atendida por parte del l(a) señor(a) José Miguel Rojas Rubiano, identificado con C.C. No. 2.956.231 de Anolaima, quién se presenta en calidad de (propietario, poseedor, arrendatario u otro) en calidad de Propietario

Una vez en el sitio objeto de la presente visita técnica, se constata que se adelanta un cerramiento en la zona de antejardín. Se le da uso de la palabra al Arquitecto Jhon Sebastián Posada del área de control Urbano de la Secretaría de Gobierno quien manifiesta: "Se observa una construcción en el antejardín en ladrillo estructural con refuerzos en acero de 1/2 pulgada con los siguientes medidas: 1,90 mts x 3,50 mts2 = 6,65 mts 2, en una cesión tipo A de carácter público"

El (la) señor (a) José Miguel Rojas Rubiano, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.956.231 de Anolaima en forma libre y voluntaria manifiesta:

Se le da el uso de la palabra: "Deberían gestionar cuando es, que sea para todas, no para uno sólo y los cerramientos por ejemplo en Parques de Santa María que hacen, nada más".

Con base en lo anteriormente relacionado, se concluye que el bien inmueble se halla en las siguientes condiciones:

ANEXO: 5

ACTA DE VISITA TECNICA		
GS-F-009	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Se adjunta informe técnico detallado con registro fotográfico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Quien atiende retiró el cerramiento al momento de la visita y con ello, retrotrajo las cosas a su estado anterior, motivo por el cual, no se impondrá medida correctiva de que trata el art. 35 de la Ley 1801 de 2016.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA _____

INSPECTOR(A) DE POLICÍA _____

PROFESIONAL TÉCNICO _____ (Arquitecto/Ingeniero)

Fecha: 17 Mayo 2023

RICARDO [illegible] OTERO V
PROFESIONAL CONTRATISTA

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE
Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 6

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.078-23.

En Madrid (Cundinamarca) dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada querella instaurada por la señora DIANA CATALINA CARDENAS DIAZ parte querellante, en contra de las señoras MERY GUTIERREZ BALLESTEROS y LAURA GUTIERREZ, como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho deja constancia que la señora DIANA CATALINA CARDENAS DIAZ parte querellante, , parte querellante y las señoras MERY GUTIERREZ BALLESTEROS y LAURA GUTIERREZ parte querellada, no asistieron a la diligencia, aun cuando fue citada legal y en debida forma el día 10 de Mayo del año 2023, a través de la plataforma GIFLES oficio 460

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fono en lo que a derecho se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO. Conceder a la señora DIANA CATALINA CARDENAS DIAZ parte querellante, y las señoras MERY GUTIERREZ BALLESTEROS y LAURA GUTIERREZ parte querellada el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

TERCERO. La presente se notifica en estrados.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 7

En constancia se firma como aparece.

GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO Y CONTRATISTA

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

FOLIO : 8

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.063-23.

En Madrid (Cundinamarca) cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada por el señor REINER ERIK DELUQUE PINTO, identificado con cedula No.84.093.962, edad. 38 años, Natural de: Riohacha Domiciliado en calle 1 No 24-70 Barrio Conjunto Residencial Natura torre 2, Apto 602 Madrid (Cundinamarca).Teléfono:3016422000 Ocupación: Ingeniero de Sistemas Estado civil: Unión Libre. Nivel de escolaridad: Universitario; Correo electrónico: reindelup@gmail.com, como parte querellante, en contra de la señora YESICA PAOLA ROBLES RUIZ, identificada con cedula No.1.123.561.230, edad. 22 años, Natural de: Vista Hermosa (Meta) Domiciliada en la calle 1 No 24-70 Barrio Conjunto Residencial Natura torre 2, Apto 602 Madrid (Cundinamarca). Teléfono:3007001044.Ocupación: Administradora Estado civil: Unión Libre, Nivel de estudio: Tecnólogo; Correo electrónico: Yesica.robless639@gmail.com, como parte querellada, declara el despacho en audiencia pública de convivencia para lo cual se le da el uso de la palabra a las partes por un término no superior a 20 minutos:

El despacho concede el uso de la palabra al señor REINER ERIK DELUQUE PINTO, quien manifiesta: " Llevamos 5 años de estar juntos desde agosto vivimos en el conjunto en un apto de nuestra propiedad, todo el tiempo me encargo de la parte económica, hace un mes me entere de una infidelidad y me pidió que me fuera de la casa".

El despacho concede el uso de la palabra a la señora YESICA PAOLA ROBLES RUIZ quien manifiesta: "Aclaro hace mas de mes y medio no somos pareja , y la infidelidad que manifiesta ya no éramos pareja por eso le pido se valla de la casa el sí ha tenido acto de violencia conmigo (insultos, amenazas y violencia económica y psicológica, adicionalmente el motivo principal que quiero se valla de la casa es porque difundió conversaciones privadas de mi celular a mis compañeros y jefes de la empresa causado me casi el despido"

Teniendo en cuenta lo manifestado en renglones arriba, este Despacho evidencia la existencia de comportamientos contrarios a la Convivencia Ciudadana, motivo por el cual se hace necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Función de Policía que consiste en preservar el orden público interno y la convivencia ciudadana como medio de Policía. El Despacho aclara la competencia de la Inspección de Policía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 9

ORDENA

PRIMERO: Amonestar a las partes para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofenderse, o incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral, social o familiar. La presente se hace extensiva al núcleo familiar.

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionara con una multa de ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: Las partes quedan notificas en estrados.

En constancia se firma como aparece.

Los comparecientes.

REINER ERIK DELUQUE PINTO
Querellante

YESICA PAOLA ROBLES RUIZ
Querellado

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 10

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.064-23.

En Madrid (Cundinamarca) cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada por el señor PEDRO ELI URREGO, identificado con cedula No.3.246.590, edad. 66 años, Natural de: Villeta- Cundinamarca Domiciliado en calle 2 No 20-56 Barrio San Bernardo Madrid (Cundinamarca).Teléfono:33124821469 Ocupación: Independiente Estado civil :Soltero. Nivel de escolaridad: Quinto de Primaria; Correo electrónico: reindelup@gmail.com, como parte querellante, en contra de los señores WILLIAM ALBERTO DIAZ VALERO y VANESSA CHAVEZ, Por los hechos que a continuación se relacionan:

PEDRO ELI URREGO, manifiesta: "Yo, los cito para conciliar la entrega del apartamento, hace cuatro meses le solicité que desocuparan, se lo dije verbalmente y por escrito no me firmo la copia además me pagan el arriendo vencido".

Se deja constancia que los señores WILLIAM ALBERTO DIAZ VALERO y VANESSA CHAVEZ LUZ YIRLEY RODRIGUEZ MORALES, no asistió estando debidamente notificada según oficio 146-424-23 de fecha 03/05/2023 con Rad. SAC No.16792.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO. Conceder a los señores WILLIAM ALBERTO DIAZ VALERO y VANESSA CHAVEZ LUZ YIRLEY RODRIGUEZ MORALES el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

TERCERO. La presente se notifica en estrados.

En constancia se firma como aparece.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ANEXO : 11

Los comparecientes.

PEDRO ELI URREGO
Querellante

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ANEXO: 12

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.065-23.

En Madrid (Cundinamarca) cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada por los señores LAURA YAMIR MENDIETA MENJURA, y JULIAN ELIECER MENJURA como parte querellante, en contra de los señores LUZ STHELA ROJAS y SEBASTIAN FORERO ROJAS.

El despacho deja constancia que la parte querellante LAURA YAMIR MENDIETA MENJURA, y JULIAN ELIECER MENJURA y los señores LUZ STHELA ROJAS y SEBASTIAN FORERO ROJAS, parte querellada, no asistieron a la diligencia, aun cuando fueron citados legal y en debida forma el día 03 de Mayo del año 2023.

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fono en lo que a derecho se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO. Conceder a los señores LUZ STHELA ROJAS, SEBASTIAN FORERO ROJAS, LAURA YAMIR MENDIETA MENJURA, y JULIAN ELIECER MENJURA el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

TERCERO. La presente se notifica en estrados.

En constancia se firma como aparece.

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ANEXO: 13

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.069-23.

En Madrid (Cundinamarca) nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada por la señora ESTEFANY MARCELA ORANA LARA parte querellante, en contra de los señores EDILBERTO PRASCA y JOSE PRASCA, como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho deja constancia que la señora ESTEFANY MARCELA ORANA LARA, parte querellante y los señores EDILBERTO PRASCA y JOSE PRASCA parte querellada, no asistieron a la diligencia, aun cuando fue citada legal y en debida forma el día 03 de Mayo del año 2023.

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fono en lo que a derecho se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO. Conceder a la señora ESTEFANY MARCELA ORANA LARA, parte querellante y los señores EDILBERTO PRASCA y JOSE PRASCA parte querellada el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

TERCERO. La presente se notifica en estrados.

En constancia se firma como aparece.

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE
Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo : 14

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.067-23.

En Madrid (Cundinamarca) nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada por los señores ANGIE CAROLINA QUEVEDO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.515.424 expedida en Madrid, natural de Bogotá, Edad:21 años, Estado Civil: soltera, Nivel Educativo: Primaria, Ocupación: Operaria residente en la carrera 23 8 No. 2-18 barrio Sosiego, número telefónico 3187623535, Correo electrónico:angiesaray1912@hotmail.com, sin más datos como parte querellante, YUSGREILY GABRIELA PIÑA ESCALONA en contra de la señora YUSGREILY GABRIELA PIÑA ESCALONA, como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho deja constancia que la señora YUSGREILY GABRIELA PIÑA ESCALONA querellada, no asistió a la diligencia, aun cuando fue citada legal y en debida forma el día 03 de Mayo del año 2023. SEGUNDA CITACION.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora ANGIE CAROLINA QUEVEDO SANCHEZ, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"Reitero lo manifestado la citación pasada, ella ha seguido molestándome ya solo a mi sube fotos a mi perfil expresándose de forma grosera, las amigas foto que yo subo la comparten. "**

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fono en lo que a derecho se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 15.

ORDENA

PRIMERO. Conceder a la señora YUSGREILY GABRIELA PIÑA ESCALONA el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

TERCERO. La presente se notifica en estrados.

En constancia se firma como aparece.

LOS COMPARECIENTES

Angie Quevedo.
ANGIE CAROLINA QUEVEDO SANCHEZ
Querellante

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 16

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.067-23.

En Madrid (Cundinamarca) nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada por los señores LEANDRO HELY BARRAGAN MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.166.265 expedida en Madrid, natural de Quebradanegra (Cundinamarca), 29 años, unión libre, estudios Tecnólogo, Administrador residente en la calle 8 No.1-175, Int. 1, barrio Zona Centro, número telefónico 3227875273, ; Correo electrónico: lebama61@gmail.com, sin más datos de ley y ANGIE TATIANA ROMERO OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.073.172.315, expedida en Madrid, natural de Madrid (Cundinamarca), 25 años, unión libre, estudios Profesional, Psicóloga residente en la calle 8 No.1-175, Int. 1, barrio Zona Centro, número telefónico 3123141362, Correo electrónico: tatianaromero003@gmail.com, sin más datos de ley como parte querellante, en contra de los señores ADRIANA MILENA TOLOSA y ALEX LUNA. el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y inicia la diligencia.

El despacho deja constancia que los señores ADRIANA MILENA TOLOSA y ALEX LUNA, parte querellada, no asistieron a la diligencia, aun cuando fueron citados legal y en debida forma el día 05 de Mayo del año 2023.

El despacho concede el uso de la palabra al señor **LEANDRO HELY BARRAGAN MARTINEZ** , por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"Resulta que un domingo cuando yo estaba con mi hija con la señora Adriana Milena , al momento de llevar a mi hija ella me comenta que el padrastro le pegaba y subo a ser el reclamo y el señor Alex Luna me ataca por la espalda y mi nueva compañera trata de sepáranos y la empuja y se rompe a cabeza, caemos al suelo y la señora Adriana me golpea en la espalda desde ese día tengo un dolor el espalda ya que tengo reconstrucción de cadera"**

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

FOLIO: 17

policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fono en lo que a derecho se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO. Conceder a los señores ADRIANA MILENA TOLOSA y ALEX LUNA el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

TERCERO. La presente se notifica en estrados.

En constancia se firma como aparece.

LOS COMPARECIENTES

LEANDRO BARRAGAN
LEANDRO HELY BARRAGAN MARTINEZ
Querellante

Angie Tatiana Romero O.
ANGIE TATIANA ROMERO OROZCO
Querellante

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ANEXO: 18

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.070-23.

En Madrid (Cundinamarca) nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada por el señor DIEGO FERNANDO BENAVIDES MOYA, como parte querellante, en contra de la señora NANCY JULITH RODRIGUEZ MONTOYA, como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho deja constancia que el señor DIEGO FERNANDO BENAVIDES MOYA, como parte querellante y la señora NANCY JULITH RODRIGUEZ MONTOYA, como parte querellada, no asistieron a la diligencia, aun cuando fue citada legal y en debida forma el día 03 de Mayo del año 2023.

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fono en lo que a derecho se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO. Conceder el señor DIEGO FERNANDO BENAVIDES MOYA, como parte querellante, y la señora NANCY JULITH RODRIGUEZ MONTOYA, como parte querellada el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

TERCERO. La presente se notifica en estrados.

En constancia se firma como aparece.

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 19

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.077-23.

En Madrid (Cundinamarca) dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada querella instaurada por la señora PAOLA ESTEFANIA RUSINQUE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.022.436.630 expedida en Bogotá, natural de Bogotá, Edad: 24 años, Estado Civil: soltera, Nivel Educativo: Profesional, Ocupación: Independiente residente en la calle 6 No. 1ª-102 Este barrio Urbanización Amarillo, número telefónico 3156488822, Correo electrónico: perg2906@gmail.com, sin más datos como parte querellante, en contra del señor WILLIAM ACOSTA CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.353.279 expedida en Madrid, natural de Tibacuy, Edad: 59 años, Estado Civil: casado, Nivel Educativo: Primaria, Ocupación: Sastre residente en la calle 11ª No. 2a-00 barrio Porvenir, número telefónico 3041190468, Correo electrónico: No tiene, sin más datos como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **PAOLA ESTEFANIA RUSINQUE GARCIA**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"El problema de nosotros es que tuve un inconveniente por dinero con la hija y lo cite por que el ha tratado mal a mi y mi mama con palabras soeces y lo que yo quiero es que no vuelvan a entran a mi negocio ni el ni su familia para que esto no se agrande el problema del dinero estoy en conversaciones para solucionarlo con un documento firmado y llevemos amena"**

El despacho concede el uso de la palabra al señor **WILLIAM ACOSTA CASTELLANOS**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **" Estoy de acuerdo que si se puede vivir en paz con Paola, pero el dinero que ganamos es de una sociedad y la señorita empezó a pedir dinero prestado a mi hija Ana, mi hija saco dinero prestado a varias entidades y personas y mediante engaño, es falso que yo la trate mal, le hecho reclamos airosos porque la suma va en veintidós millones, ella intimidad a mi hija"**

ANEXO: 20

Teniendo en cuenta lo manifestado en renglones arriba mencionados, este Despacho evidencia la existencia de comportamientos contrarios a la Convivencia Ciudadana, motivo por el cual se hace necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Función de Policía que consiste en preservar el orden público interno y la convivencia ciudadana como medio de Policía. El Despacho aclara la competencia de la Inspección de Policía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO: Amonestar a las partes para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofenderse, o incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral, social o familiar. La presente se hace extensiva al núcleo familiar.

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionara con una multa de ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: Las partes quedan notificas en estrados.

En constancia se firma como aparece.

Los comparecientes.

PAOLA ESTEFANIA RUSINQUE GARCIA
Querellante

WILLIAM ACOSTA CASTELLANOS
Querellado

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE
Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 21

NSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.08-23.

En Madrid (Cundinamarca) dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada querella instaurada por la señora LAURA YAMIR MENDIETA MENJURA, identificada con cedula de ciudadanía número 24.134.738 expedida en Sutamarchan, natural de Sutamarchan, Edad: 38 años, Estado Civil: casada, Nivel Educativo: Primaria, Ocupación: Independiente residente en la carrera 21c No. 6ª-67 Sur barrio San Carlos, número telefónico 3134193144, Correo electrónico: laurayamir15@gmail.com, sin más datos como parte querellante, en contra de los señores LUZ ESTELA ROJAS MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 20.493.074 expedida en Chocontá, natural de Chocontá, Edad: 52 años, Estado Civil: casada, Nivel Educativo: Primaria, Ocupación: hogar residente en la carrera 22 No. 6ª-67 Sur barrio San Carlos, número telefónico 3125340014, Correo electrónico: luz3rojasm@gmail.com, sin más datos y BRAYAN SEBASTIAN FORERO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.156.321 expedida en Madrid, natural de Madrid, Edad: 22 años, Estado Civil: soltero, Nivel Educativo: Técnico, Ocupación: Estudiante residente en la carrera 22 No. 6ª-67 Sur barrio San Carlos, número telefónico 3132057995, Correo electrónico: sebastian.f3125@gmail.com, sin más datos, como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **LAURA YAMIR MENDIETA MENJURA,** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"Lo que pasa es que desde hace 3 años me tiene arrendado un local, hace 2 meses deje mi hijo Julián menor de edad mientras realizaba unas diligencias por lapso de media hora, llego Sebastián acompañado en un vehículo coloco el carro encima del andén tapado la entrada del local, tomando cerveza, mi hijo le solicite que corra el vehículo y el muchacho agresivo le dijo soy el dueño y hago lo que quiera, y sigue diciendo groserías e hijo reitera que corra el vehículo el se lanza y le peque un cabezazo en la**

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ANEXO : 22

frente y lo hirió, a otro día llamo a la Sra. Luz y le comento lo sucedido y ella dice que a lo mejor era un problema de faldas y que desocupen el local de inmediato y ya conciliamos la entrega del local, ellos no quieren ver a mi hijo y le toman fotos y palabras ofensivas de la señora luz a mi hijo. "

El despacho concede el uso de la palabra al señor **BRAYAN SEBASTIAN FORERO ROJAS**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"Eso fue un viernes si lleque en un carro acompañado , si estábamos tomando si es verdad parque el carro en el andén no su totalidad el dueño del carro coloco la música abriendo el baúl y el muchacho Julián sale agresivo a que quiten el carro y yo le dije perdón y nos ofendimos y le peque un cabezazo, llego la señora Laura y le comente lo sucedido y me contesto grosera, las fotos son porque el muchacho atiende y vende licor, baje a pedir disculpas y ella siguió tratándome mal, llego la policía y recomendó que e menor no estuviera en el local, las agresiones han seguido."**

Seguidamente. El despacho concede el uso de la palabra a la señora **LUZ ESTELA ROJAS MURCIA,** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"La señora Laura me llamo para hablar del tema y le dije que en vista de los conflictos lo mejor era que me desocupara, la semana pasada me llamo para el recibo de la luz y me amenazo que iba tomar la justicia por su mano yo n puedo tener a esa señora hay, pido una caución que si pasa algo a mi familia es ella la responsable "**

Teniendo en cuenta lo manifestado en renglones arriba mencionados, este Despacho evidencia la existencia de comportamientos contrarios a la Convivencia Ciudadana, motivo por el cual se hace necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Función de Policía que consiste en preservar el orden público interno y la convivencia ciudadana como medio de Policía. El Despacho aclara la competencia de la Inspección de Policía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO: Amonestar a las partes para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofenderse, o incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral, social o familiar. La presente se hace extensiva al núcleo familiar.

PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 23

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionara con una multa de ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: Las partes quedan notificas en estrados.

En constancia se firma como aparece.

Los comparecientes.

Laura Mendieta

LAURA YAMIR MENDIETA MENJURA
Querellante

BRAYAN SEBASTIAN FORERO ROJAS
Querellado

Luz Estela Rojas

LUZ ESTELA ROJAS MURCIA
Querellado

GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE
Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ANEXO: 24

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.082-23.

En Madrid (Cundinamarca) dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada querella instaurada por la señora LUTGARDES BARBOSA SILVA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.021.915 expedida en Bogotá, natural de Manaos- Brasil, Edad: 53 años, Estado Civil: soltera, Nivel Educativo: Bachiller, Ocupación: Independiente residente en la carrera 23 No. 8c-08 Sur, Agrupación 4, Bloque 19 Casa 22 barrio Parques de Santa María, número telefónico 3192438469, Correo electrónico: lutybarbosa1969@yahoo.com, sin más datos como parte querellante, en contra del señor MARCOS VINICIUS BARBOSA SILVA, como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **LUTGARDES BARBOSA SILVA,** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"Desisto de la querella el señor MARCOS VINICIUS BARBOSA SILVA ya se fue de la casa . "**

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción policiva impetrada

SEGUNDO: Archivar la presente diligencia

TERCERO: Las partes quedan notificas en estrados.

En constancia se firma como aparece.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 25

Los comparecientes,

LUTGARDES BARBOSA SILVA
Querellante

GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE
Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Anexo: 26

INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Consecutivo No.081-23.

En Madrid (Cundinamarca) dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, con ocasión de la querella instaurada querella instaurada por el señor ALCIDES TRUJILLO, como parte querellante, en contra del PROPIETARIO DEL INMUBLE UBICADO EL LA CARRERA 23 No. 1ª-26 Barrio Sosiego, como parte querellada el suscrito profesional universitario de apoyo adscrito a la inspección II Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública e inicia la diligencia.

El despacho deja constancia que el señor ALCIDES TRUJILLO, parte querellante y el PROPIETARIO DEL INMUBLE UBICADO EL LA CARRERA 23 No. 1ª-26 Barrio Sosiego parte querellada, no asistieron a la diligencia, aun cuando fue citada legal y en debida forma el día 10 de Mayo del año 2023, a través de la plataforma GIFLES oficio 462

Por consiguiente, el despacho dará aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, las partes deberán aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía dará lugar a la programación de una nueva audiencia, de lo contrario se tomará decisión de fono en lo que a derecho se refiere.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía;

ORDENA

PRIMERO. Conceder al señor ALCIDES TRUJILLO parte querellante, y al PROPIETARIO DEL INMUBLE UBICADO EL LA CARRERA 23 No. 1ª-26 Barrio Sosiego parte querellada el término de tres días para justificar la inasistencia, de conformidad con la Sentencia C-349/2017.

SEGUNDO. Suspender la presente diligencia y vencido el término Concedido, ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ANEXO: 27

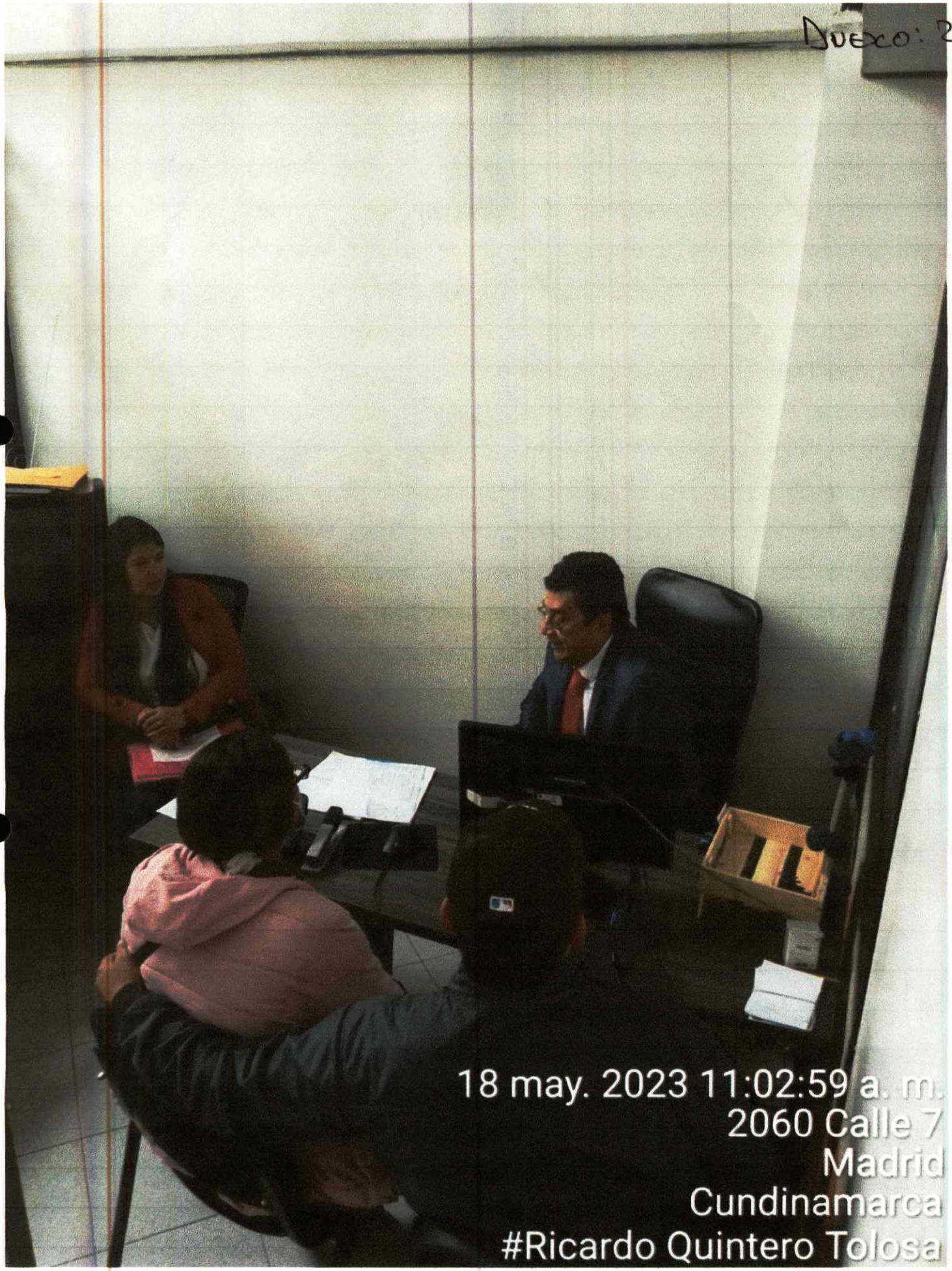
TERCERO. La presente se notifica en estrados.

En constancia se firma como aparece.

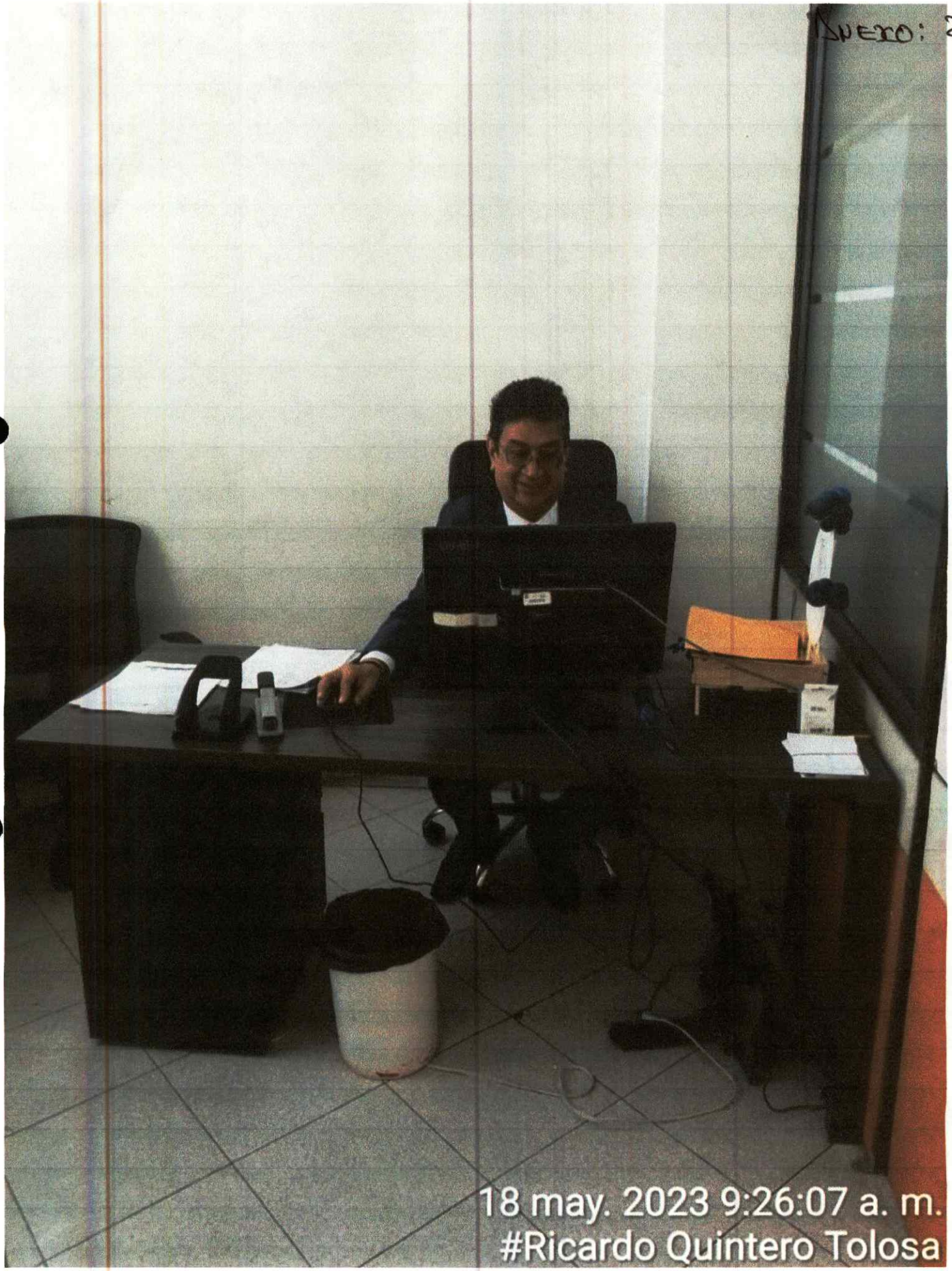
GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ
Inspector segundo Urbano de Policía
Inspección Segunda Urbana de Policía

RICARDO QUINTERO TOLOSA
PROFESIONAL DE APOYO / CONTRATISTA

Dueco: 28



Scanned by TapScanner



Scanned by TapScanner

Anexo: 30



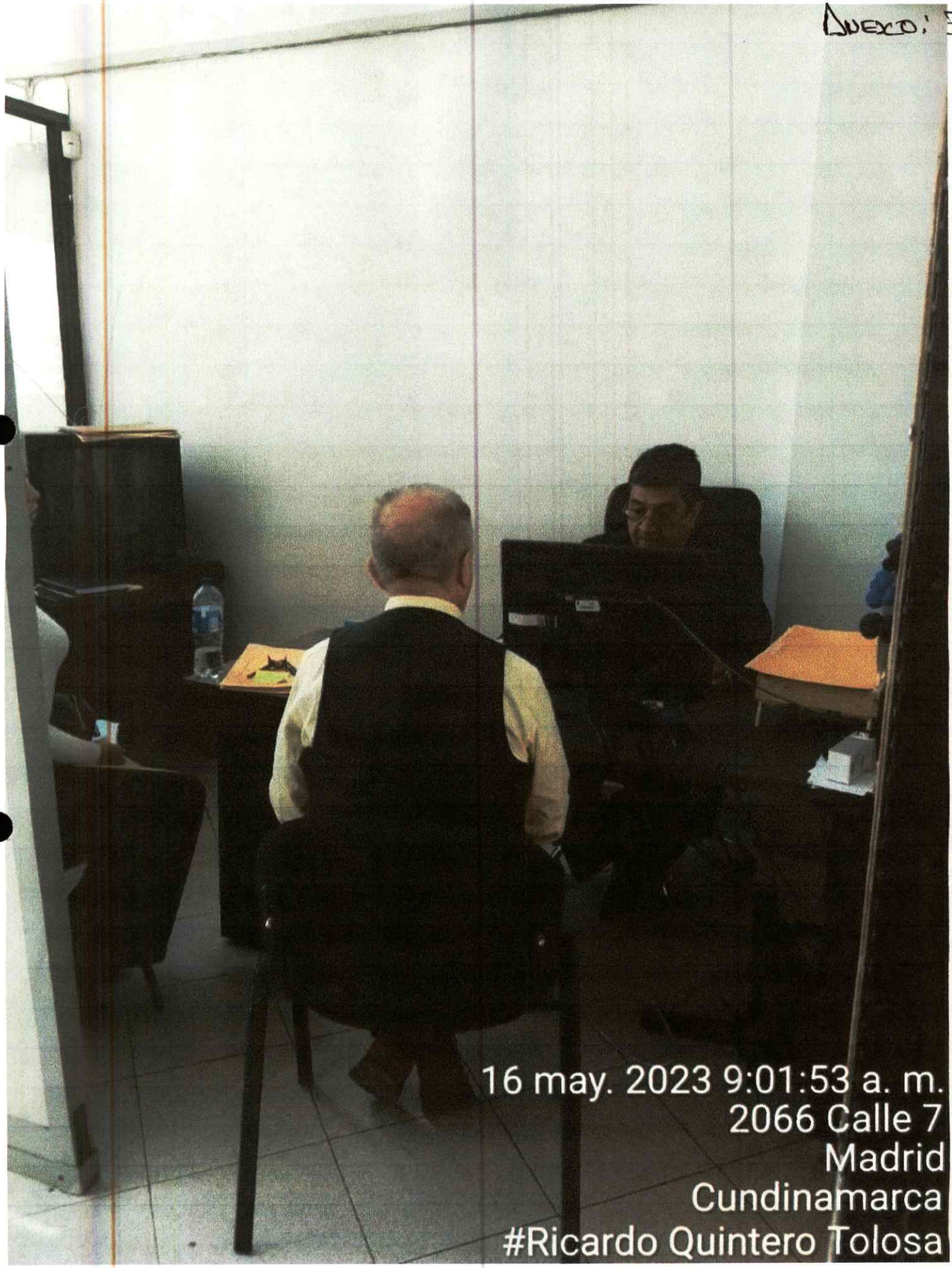
Scanned by TapScanner

Anexo: 31



Scanned by TapScanner

ANEXO: 32



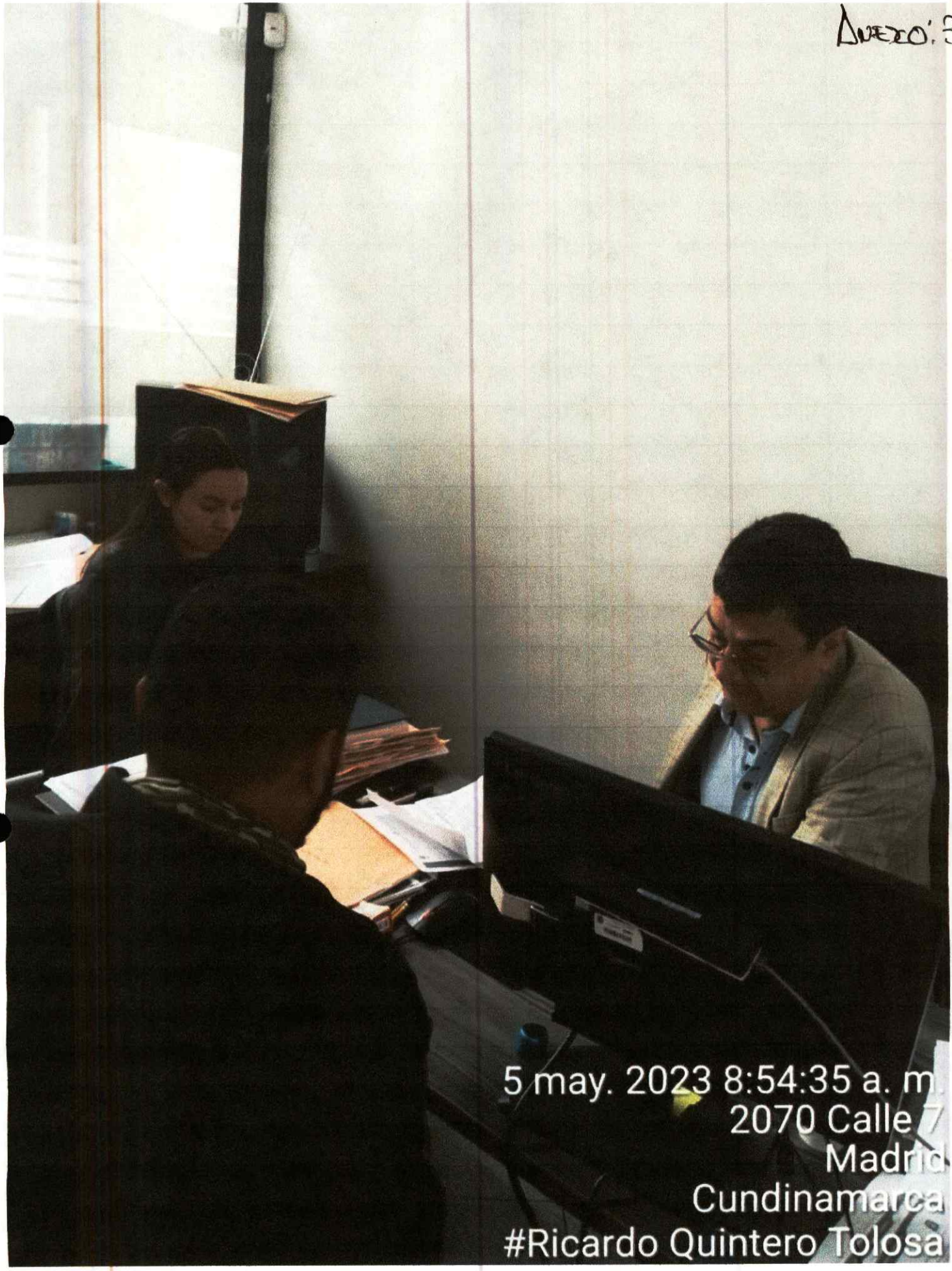
Scanned by TapScanner

Anexo: 33



Scanned by TapScanner

Anexo: 34



Scanned by TapScanner

DUEXO: 35

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016
EXPEDIENTE 064/2022 del 24 DE AGOSTO DE 2022.

En Madrid Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de mayo del año Dos Mil veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado, para continuar la diligencia de audiencia pública por **EXPULSION DE DOMICILIO**; el suscrito inspector de policía, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho a la cual comparecieron la señora **ANYI NIRETH MARTINEZ LACHE,** Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.130.680.543 expedida en Cali, dirección de notificación carrera 21 No.1-49 barrio Sosiego, profesión Guarda de Seguridad, y **OMAR ELIAS REY QUEVEDO,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.450.897 expedida enfosca- Cundinamarca, dirección de notificación carrera 21 No.1-49 barrio Sosiego, profesión Guarda de Seguridad, como parte querellante. Por otra parte, el señor JOSE ARGEMIRO REY QUEVADIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.450.635 de Fosca-Cundinamarca dirección de residencia Carrera 21 No. 1-48 Sur, profesión Analista, quien actúa como parte querellada.

Teniendo en cuenta que se radico una querella a petición de parte por el señor OMAR ELIAS REY QUEVEDO, procede el Despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía de Madrid Cundinamarca, a agotar las ritualidades contenidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para lo cual se citó a las partes en debida forma y que hoy se hacen presentes en la audiencia.

En acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte Querellante para que manifieste lo que considere necesario haciéndole saber de las garantías consignadas en el artículo 33 Constitucional, el señor OMAR ELIAS REY QUEVEDO manifiesta: "Yo tuve un inconveniente con el señor José porque mi Papá le dejó la casa a mis hijos y el señor José llegó a la casa porque él no vivía ahí, el tiene una apartamento, me agredió físicamente, yo le puse demanda por lesiones personales ante la fiscalía, no se presentó y el 12 de septiembre llegó con el trasteo a tomar posesión a la casa dé mis hijos, yo como representante de mis hijos que son menores de edad solicito que se vaya de la casa y además tengo una demanda ante la Fiscalía porque él me agredió, acá está el dictamen médico, apenas supo que la casa era de mis hijos se metió a tomar posesión y no hace sino ofender y reírse de nosotros, no paga arriendo ni nada, está viviendo gratis, teniendo en arriendo el apartamento de él, necesito que se vaya porque vamos a arrendar la casa, que saque todo, que puede visitar a mi mamá, él tiene derecho a ver a mi mamá, sólo a visitarla, no tiene nada que ver con la casa".

Se le concede el uso de la palabra a la señora ANYI NIRETH MARTINEZ LACHE quien manifiesta: "*Buenos días, necesito que él desocupe como representante de mis hijos, no hace sino ofenderme, tengo un video que le tomé a él, entonces necesito que me desocupe, ahí está el certificado de tradición que la casa es de mis hijos, no hacen sino ofender que nosotros somos ratas, necesitamos que desocupe para poder arrendar la casa, ahí doña María está y Oscar también ellos no se van a salir, él puede ir a visitar pero que saque todas las cosas junto con el otro hermano que tiene las cosas ahí, para que después no digan que le robamos la pensión a Don Argemiro, que le robamos todo*".

Se le concede el uso de la palabra al señor JOSE ARGEMIRO REY QUEVEDO que funge dentro del presente como parte Querellada, en acto seguido manifiesta: "*ante las acusaciones del señor Omar yo nunca le pegué hubo una discusión normal en que yo estoy exigiendo explicaciones, el señor se puso bravo se subió por las escaleras y se cayó, el tema que yo los ofendo, eso no, ella se puso a grabarme cuando yo estaba barriendo, estaba haciendo aseo, en ningún momento fui a buscarla, ni a insultarla, ni a tratarla mal, por otro lado quiero informarles que el bien en el que estoy viviendo es un patrimonio familiar, es un patrimonio, de una sociedad conyugal de hecho, en esa casa yo he vivido muchos años y la he cuidado, duré por fuera un tiempo y retorne porque en este momento estoy cuidando a mi mamá que es mayor de edad y a*

Documento Controlado

ANEXO: 36

mi hermano que tiene una discapacidad superior al 50%, quienes tienen la posesión de la vivienda, tenemos la posesión de la casa desde hace mucho tiempo, ésta casa está en un proceso en el cual la señora acá presente se llevaron para una notaría a mi papá para que les firmara una fiducia, mi papá era una persona mayor de 78 años de edad, enfermo terminal de un cáncer de próstata, tengo un diagnóstico, acá traigo la fiducia que quiero aportar como prueba, también aporto como pruebo el acta de matrimonio de mi papá y mi mamá mayor de 46 años de casados, mi registro civil como hijo, esa fiducia está violando, ésta casa es de una unión conyugal de hecho, tengo un historial de WhatsApp que lo traigo como prueba donde él se contradice, hace afirmaciones, con lo cual yo quiero mostrar que es mentiroso, donde él asegura que mi papá le dejó la mitad de la casa a los niños, segundo cursa una demanda por lo que ellos hicieron en el juzgado para que esa demanda lo que se busca es demostrar y pedir los derechos de nosotros herederos y mi mamá como conyugue a la vivienda, se lleva un proceso que está allá en el juzgado, quiero que quede claro que ellos me provocan seguido, Don Germán quiero dejar claro no sé si ustedes tienen mucha confianza con ellos, me amenazaron que se iban a reír de mí, quiero saber si hay acá algún acuerdo con ustedes para yo conocerlo, preguntado por el Despacho. ¿Algo más que agregar?". Sí donde yo vivo con mi mamá y mi hermano Oscar vulnerables, legítimos dueños, mis otros hermanos están de acuerdo, somos 5 hombres, los otros hermanos y mi mamá están de acuerdo con que yo esté en la casa, mi hermano ha sido deshonesto con nosotros, tuvo a escondidas llevó a mi Papá y no nos avisaron de lo que iban a hacer en la notaría. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Desde qué fecha está viviendo de forma interrumpida en el inmueble con dirección carrera 21 No.1-49 sur Barrio Sosiego, RESPONDIDO: *"yo he vivido desde que compraron la casa, porque yo acompañé a mi Papá a comprarla, ayudé a escogerla y él se fue para Villao y desde ahí estuve cuidando la casa, me hacía cargo de pagar servicios y del mantenimiento que se necesitara en la casa, acompañe a mi hermano, Tito también ayudó, mi mamá siempre ha pagado los servicios y yo también estoy aportando pagando los servicios, sin embargo mi hermano Oscar subió al segundo piso a reclamarle lo de los servicios y se los raparon, yo traigo unos recibos que son los últimos que he pagado, del agua, estamos a la espera del juicio que se lleva por éste proceso."*

Una vez escuchadas las partes incorpora este despacho las pruebas aportadas por ellas, se hace la aclaración que lo que se discute en el presente proceso no es la propiedad ni se busca dirimir sobre controversias que le competen al Juez Civil Municipal, por lo tanto; el Despacho hará un llamado a las partes a conciliar de conformidad con el literal b) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Manifiestan las partes que NO existe ánimo conciliatorio.

Vale resaltar, que para que la figura de expulsión de domicilio se configure es necesario que se cumplan con los presupuestos contenidos en el artículo 177 de la Ley 1801 de 2016 mediante el cual, la parte Querellante debe tener la calidad de morador, poseedor o tenedor y la parte Querellada debe residir en el mismo inmueble, en contra de la voluntad del primero que haya ingresado bajo su consentimiento, halla permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él; motivo por el cual es deber de éste despacho mantener el statu quo, así mismo proteger la posesión y la mera tenencia de los bienes inmuebles.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS las aportadas dentro de la presente audiencia serán incorporadas al presente proceso como conducentes, pertinentes y útiles, sin embargo; dicho acerbo probatorio no es suficiente para tomar una decisión de fondo motivo por el cual será menester suspender la presente diligencia a fin de que se practiquen pruebas de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección II Municipal de Policía; en ejercicio de la función de policía;

Documento Controlado

Nuevo: 30

ORDENA:

PRIMERO. SUSPENDER la presente diligencia la cual será reanudada el día jueves once (11) de mayo de 2023 a la hora de las tres 03:00 pm.

SEGUNDO. DECRETAR PRACTICA DE PRUEBAS, las cuales serán valoradas el día de la audiencia haciéndole saber a las partes que en dicha fecha podrán ser allegadas y presentadas.

TERCERO. – Contra la presente decisión no proceden recursos de ley teniendo en cuenta que se trata de un auto de trámite.

CUARTO. - La presente decisión se notifica en estrados.

EL INSPECTOR: **GERMAN ANTONIO CAMARGO PERTUZ**

Profesional de Apoyo Contratista **RICARDO QUINTERO TOLOSA**

PARTE QUERELLADA **JOSE ARGEMIRO REY QUEVEDO**

PARTE QUERELLANTE

Omar Elias Rey Q
OMAR ELIAS REY QUEVEDO
80450847

Anyi Nireth Martinez
ANYI NIRETH MARTINEZ LACHE
1130680543

Documento Controlado

ANEXO: 38



Scanned by TapScanner

Anexo: 39



Scanned by TapScanner

Anexo: 40



Scanned by TapScanner